



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GLORIA MARIA ZABALA ARBELAEZ SERGIO ALBERTO VILLA SALAZAR
RADICADO	050013103 009 -2021-00297-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudio de la demanda y sus anexos, se debe **inadmitir**, la misma por adolecer de algunas exigencias formales dispuestas por el legislador. Por consiguiente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguiente a la notificación del presente auto, se deben satisfacer las estas exigencias, so pena del rechazo como lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso. A saber:

- Aportar la prueba sumaria que acredite el envío simultaneo de esta demanda, poder y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada, como de la inadmisión, conforme lo dispone el art. 806 del 2020 del Ministerio de justicia art. 6º.

Lo anterior, por cuanto, si bien se anexó una certificación de SERVIENTREGA que da cuenta sobre el envío y lectura de un correo electrónico; la prueba no permite constatar y/o visualizar el correo al cual fue dirigido para que exista certeza del cumplimiento de tal exigencia.

- Indicar bajo juramento, la forma como se obtuvo el correo electrónico de la persona demandada, tal como lo dispone el art. 6o del Decreto 806 de 2020. Indicando además si el correo electrónico GLORIAZABALA1926@GMAIL.COM es la que registra en la base de datos para **ambos demandados**.
- Cumplir con el requisito previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, ello es, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos **desde la dirección electrónica** inscrita



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

para efectos de notificaciones judiciales¹. Exigencia de la cual adolece este caso.

- Presentar la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito, desde el correo electrónico que la apoderada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ tenga inscrito en el SIRNA², tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Los dos últimos requisitos buscan verificar autenticidad y trazabilidad del mismo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

¹ notificacionesjudiciales@aecsa.co

² NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO